



Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

ORDENANZA N° 080-2010-MDP/C

Pachacámac, 23 de Diciembre del 2010

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Pachacámac, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 23 de Diciembre del 2010, visto el proyecto de ordenanza que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de Pachacámac;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú precisa que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Ordenanza N° 016-2007-MDP/C de fecha 07 de septiembre del año 2007, se aprobó el Reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de Pachacámac, el mismo que ha sido modificado mediante Ordenanza N° 032-2008-MDP/C. por otro lado, a la fecha la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" ha sufrido diversas modificaciones tales como la Ley N° 28268 y Ley N° 28961, entre otras, para tal efecto corresponde dictar un nuevo reglamento interno del concejo acorde a las modificatorias, así como aquellas que se contemplan para los órganos colegiados previsto en el Art 95° de la ley N° 27444, como también regular situaciones de hecho no previstas actualmente y que se vienen dando en las sesiones de concejo;

Que, es política de la Municipalidad Distrital de Pachacámac adecuar su normatividad de acuerdo a las modificaciones que se dicte, mas aun que guarde relación con la organización y funcionamiento del concejo municipal, los derechos y deberes de sus miembros, así como el desarrollo de las sesiones de concejo y de las diversas comisiones de regidores a fin de hacerlo mas ágil y expeditivo en la decisión que se adopte en bien de la comunidad y de la gestión municipal.

Que, estando a lo expuesto y con el voto **UNÁNIME** de los señores Regidores y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8° y 12° del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Ordenanza N° 016-2007-MDP/C que aprueba el Reglamento Interno del Concejo y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:



Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE PACHACAMAC, el cual consta de un Título Preliminar, veinticinco (25) Capítulos, seis (6) Títulos, ciento tres (103) Artículos y Dos (2) disposiciones complementarias y dos (2) disposiciones finales, cuyo texto forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- DEROGAR la Ordenanza N° 016-2007-MDP/C de fecha 07 de septiembre del año 2007 que aprobó el Reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de Pachacamac y Ordenanza N° 032-2008-MDP/C que la modifica y cualquier otra norma y disposición que se oponga a la presente ordenanza.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General hacer de conocimiento la presente ordenanza a todas las unidades orgánicas y disponer las acciones para la difusión y publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y Portal institucional conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACHACAMAC
[Signature]
EUGENIO MORALES ESCOBAR
ALCALDE

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE
PACHACÁMAC****Aprueban Reglamento Interno del
Concejo Distrital**

ORDENANZA N° 080-2010-MDP/C

Pachacámac, 23 de Diciembre del 2010

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PACHACÁMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Pachacámac, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 23 de Diciembre del 2010, visto el proyecto de ordenanza que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de Pachacámac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú precisa que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Ordenanza N° 016-2007-MDP/C de fecha 07 de septiembre del año 2007, se aprobó el Reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de Pachacámac, el mismo que ha sido modificado mediante Ordenanza N° 032-2008-MDP/C, por otro lado, a la fecha la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" ha sufrido diversas modificaciones tales como la Ley N° 28268 y Ley N° 28961, entre otras, para tal efecto corresponde dictar un nuevo reglamento interno del concejo acorde a las modificatorias, así como aquellas que se contemplan para los órganos colegiados previsto en el Art 95° de la Ley N° 27444, como también regular situaciones de hecho no previstas actualmente y que se vienen dando en las sesiones de concejo;

Que, es política de la Municipalidad Distrital de Pachacámac adecuar su normatividad de acuerdo a las modificaciones que se dicte, más aun que guarde relación con la organización y funcionamiento del concejo municipal, los derechos y deberes de sus miembros, así como el desarrollo de las sesiones de concejo y de las diversas comisiones de regidores a fin de hacerlo más ágil y expeditivo en la decisión que se adopte en bien de la comunidad y de la gestión municipal.

Que, estando a lo expuesto y con el voto UNÁNIME de los señores Regidores y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8° y 12° del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Ordenanza N° 016-2007-MDP/C que aprueba el Reglamento Interno del Concejo y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO
INTERNO DEL CONCEJO**

Artículo Primero.- APROBAR el REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE PACHACÁMAC, el cual consta de un Título Preliminar, veinticinco (25) Capítulos, seis (6) Títulos, ciento tres (103) Artículos y Dos (2) disposiciones complementarias y dos (2) disposiciones finales, cuyo texto forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGAR la Ordenanza N° 016-2007-MDP/C de fecha 07 de septiembre del año 2007 que aprobó el Reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de Pachacámac y Ordenanza N° 032-2008-MDP/C que la modifica y cualquier otra norma y disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General hacer de conocimiento la presente ordenanza a todas las unidades orgánicas y disponer las acciones para la difusión y publicación en el Diario Oficial El Peruano y Portal Institucional conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO RAMOS LESCANO
Alcalde

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PACHACAMAC

TITULO PRELIMINAR

ARTICULO I.- Base Legal

El Reglamento Interno del Concejo Municipal de Pachacamac tiene rango de Ley en el ámbito de su jurisdicción; se sustenta en las disposiciones contenidas en el artículo 194°, 195°, 196°, 197 y 199° de la Constitución Política del Perú reformada mediante Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional" en concordancia con la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

ARTICULO II.- Contenido

El Reglamento Interno define la naturaleza del Concejo Municipal, establece su organización, finalidad, competencias y funciones.

ARTICULO III.- Naturaleza

El Concejo Municipal es el supremo órgano de gobierno de la Municipalidad de Pachacamac. Esta conformado por el Alcalde y nueve (9) Regidores elegidos por voluntad popular. Su periodo de gobierno abarca cuatro (4) años.

ARTICULO IV.- Finalidad

El Concejo Municipal representa a los ciudadanos del distrito de Pachacamac y ejerce actos de gobierno normando y fiscalizando la administración municipal orientada a promover la economía local, la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible, armónico y social de la circunscripción del distrito.

ARTICULO V.- Competencias

El Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras y la Alcaldía funciones ejecutivas como máxima autoridad administrativa.

ARTICULO VI.- Normas

El Concejo Municipal ejerce sus actos de gobierno mediante Ordenanzas Municipales y Acuerdos de Concejo.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1°.- Del Objeto

El presente Reglamento establece el régimen de organización interna del Concejo Municipal de Pachacamac, precisa las competencias del Concejo Municipal, fija las atribuciones de sus miembros, determina el modo de funcionamiento y desarrollo de las Sesiones de Concejo, así como de las Comisiones de Regidores y sus funciones conforme lo regulado en el artículo 194° del Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Perú reformada mediante Ley N° 27680 en concordancia con el Título II de la Ley No. 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

TITULO II
ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL
CAPITULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL




Artículo 2º.- De los Miembros del Concejo

Son miembros del Concejo Municipal de Pachacamac el Alcalde y nueve (9) Regidores, elegidos conforme a Ley. El número legal de sus miembros es diez (10). Se considera número hábil del Concejo Municipal al número legal de sus miembros menos aquellos que se encuentren con licencia o se hallen suspendidos conforme a Ley y el presente Reglamento.

Artículo 3º.- De las Competencias y Atribuciones

Son atribuciones normativas y fiscalizadoras del Concejo Municipal conforme lo establece el artículo 9º de la Ley N° 27972, las siguientes:

1. Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertado y el Presupuesto Participativo
2. Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertado y sus Presupuestos Participativos.
3. Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local
4. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas en base al Plan de Acondicionamiento Territorial.
5. Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional, regional y provincial
6. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.
7. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley
8. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor, conforme a Ley sobre la materia
9. Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal u otro funcionario
10. Aprobar por ordenanza el reglamento del concejo municipal
11. Aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República
12. Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal
13. Constituir comisiones permanentes y especiales, conforme con el Reglamento
14. Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por ley, bajo responsabilidad
15. Aprobar el balance y la memoria
16. Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por ley, de conformidad con los artículos 32º y 35º de la Ley Orgánica de Municipalidades.
17. Aprobar la creación de agencias municipales y emitir opinión favorable para la creación de Centro Poblado cuando se le requiera, previa sustentación técnica - legal
18. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad
19. Solicitar la realización de exámenes especiales, auditorias económicas y otros actos de control
20. Autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización

- 
- 
- 
21. Autorizar al Alcalde para que a través del procurador público municipal impulse las acciones de defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad de Pachacamac.
 22. Aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, con el voto aprobatorio de sus miembros
 23. Aprobar la donación o cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.
 24. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales
 25. Aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% de los regidores
 26. Aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores
 27. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.
 28. Disponer el cese del gerente municipal cuando exista acto doloso o falta grave
 29. Plantear los conflictos de competencia
 30. Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo
 31. Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad
 32. Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento
 33. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Artículo 4º.- De las Atribuciones del Alcalde

El Alcalde representa al vecindario, es el representante legal de la Municipalidad. Ejerce funciones administrativas del gobierno local.

Son atribuciones del Alcalde conforme lo establece el artículo 20º de la Ley N° 27972, las siguientes:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos
2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del Concejo Municipal
3. Ejecutar los Acuerdos del Concejo Municipal
4. Proponer al Concejo Municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos
5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas
7. Dirigir la formulación y someter a aprobación del concejo el Plan de Desarrollo Concertado y el programa de inversiones concertado con la sociedad civil
8. Dirigir la ejecución de los planes de desarrollo municipal
9. Someter a aprobación del concejo municipal, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos en la Ley Anual de Presupuesto de la República, el Presupuesto Municipal Participativo, debidamente equilibrado y financiado
10. Aprobar el presupuesto municipal, en caso que el concejo municipal no lo apruebe dentro del plazo previsto por ley
11. Someter a aprobación del concejo municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido

12. Proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias; y con acuerdo del concejo municipal, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios.
13. Someter al concejo municipal la aprobación del sistema de gestión ambiental y de sus instrumentos dentro del marco del sistema de gestión ambiental nacional, regional y provincial.
14. Proponer al concejo municipal los proyectos de reglamento interno del concejo municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal
15. Informar al concejo municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.
16. Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil
17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste a los demás funcionarios de confianza.
18. Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la municipalidad
19. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del Serenazgo y la Policía Nacional.
20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal
21. Proponer al concejo municipal la realización de auditorias, exámenes especiales y otros actos de control
22. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoria.
23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones
24. Proponer la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaria, y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales
25. Proponer la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaria y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos.
26. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado
27. Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales
28. Proponer al concejo municipal las operaciones de crédito interno y externo conforme a ley
29. Presidir el comité de defensa civil de Pachacamac.
30. Suscribir convenios con otras municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes
31. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales y comunales o, de ser el caso, tramitarlos ante el concejo municipal
32. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Pachacamac.
33. Proponer al concejo municipal espacios de concertación y participación vecinal
34. Las demás que le correspondan de acuerdo a ley.

Artículo 5°.- De la Función del Alcalde

El Alcalde, en su condición de Presidente del Concejo Municipal, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Formular su voto dirimente en caso de empate.
2. Tramitar las solicitudes de pedidos que formulan las Comisiones del Concejo, así como aquellas que efectúen los Regidores.
3. Tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los Regidores que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones.
4. Conceder el uso de la palabra en los términos reglamentarios.
5. Exigir a los Regidores que no se desvíen de la cuestión materia de debate ni vuelvan a tratar sobre un debate que haya concluido. Pudiendo suspender el uso de la palabra al Regidor que persista en esta actitud.
6. Exigir el retiro de frases ofensivas proferidas contra los miembros del Concejo Municipal, contra los funcionarios y demás personas; proponiendo de ser necesario, las sanciones que establece el presente reglamento.
7. Ordenar el desalojo de la Sala de Sesiones de personas extrañas a la sesión, cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la misma.
8. Ordenar el desalojo de la Sala de Sesiones cuando se produzcan desórdenes, sin perjuicio de la responsabilidad de los infractores.
9. Suspender la Sesión hasta que se restablezca el orden en la Sala, y convocar a los regidores para armonizar criterios sobre el normal desarrollo de las sesiones.
10. Disponer la publicación de los nombres de los Regidores que no asisten puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 6°.- De la Delegación de Atribuciones Administrativas y Políticas

El Alcalde puede delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal. Son atribuciones políticas delegables las prescritas en los numerales 1, 2, 4, 5, 12, 13, 16, 21, 30 y 34 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Las demás son atribuciones administrativas delegables.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS REGIDORES

Artículo 7°.- De las Atribuciones de los Regidores

Los Regidores de la Municipalidad de Pachacamac ejercen las siguientes atribuciones:

1. Proponer proyectos de Ordenanzas Municipales y Acuerdos de Concejo
2. Formular pedidos y mociones de Orden del Día
3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal
5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones permanentes, especiales y demás que establece el presente reglamento y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal

Artículo 8°.- Del Procedimiento de las Atribuciones

El procedimiento de las atribuciones normativas:

1. En Comisiones de Regidores, presentando sus iniciativas de carácter normativo relacionados con la Gestión Municipal en general, y particularmente respecto a los asuntos que la Comisión tiene el encargo reglamentario de conocer y pronunciarse. Iniciativa que se protocolizará a través de proyectos de Ordenanzas y Acuerdos de Concejo;

2. En el Pleno del Concejo Municipal, debatiendo y resolviendo los dictámenes, mociones de orden del día y pedidos relacionados con las competencias asignadas en el artículo 9º y 10º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

El Procedimiento de la atribución fiscalizadora:

1. La atribución fiscalizadora de la Gestión Municipal que desempeñan los Regidores es irrestricta y no será condicionada a ningún otro dispositivo que no sea la Ley Orgánica de Municipalidades y el presente Reglamento.
2. El Regidor que estime necesario fiscalizar o investigar los actos de la administración municipal efectuará su pedido por escrito al Concejo Municipal y debidamente fundamentado, quienes autorizaran a la comisión correspondiente para que efectúe dicha fiscalización.
3. El resultado de la fiscalización e investigación que realicen los Regidores deberá ser remitido al Despacho de Alcaldía y/o al Concejo Municipal, con las recomendaciones pertinentes, a fin de que el Concejo Municipal o el Alcalde, según corresponda, adopten las medidas pertinentes.

Los Regidores deberán abstenerse de tratar y pronunciarse en materias o asuntos reservados a las atribuciones de la Alcaldía.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS, RESPONSABILIDADES E IMPEDIMENTOS

Artículo 9º.- Del Alcalde

Al Alcalde le corresponde los derechos que establece el artículo 21º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y los impedimentos establecidos por el artículo 63º de la acotada Ley, además de los que expresamente le corresponda según lo dispuesto en el artículo 22º de la citada Ley.

Artículo 10º.- De los derechos de Regidores

Corresponden a los regidores los siguientes derechos:

1. Solicitar los pedidos necesarios para el desarrollo de sus actividades.
2. Formar parte de las Comisiones Permanentes y Especiales.
3. Participar con voz y voto en las Sesiones de Concejo Municipal y de las Comisiones que integre.
4. Desempeñar funciones normativas y de fiscalización de la gestión municipal.
5. Tener una dieta apropiada cuyo monto debe estar acorde a las disposiciones legales vigentes.
6. Solicitar licencia por enfermedad o causas de índole personal.
7. Solicitar información a la Secretaría General de los temas consignados en agenda para Sesión de Concejo Municipal, desde el día de la convocatoria.

Artículo 11º.- De las obligaciones de los Regidores

Corresponde a los regidores las siguientes obligaciones:

1. Asistir y participar en las Sesiones de las Comisiones que integre.
2. Asistir puntualmente a las Sesiones de Concejo Municipal y de las Comisiones que los soliciten.
3. Asistir a las reuniones de trabajo que determine o apruebe el Concejo Municipal o solicite determinada área administrativa con aprobación de Alcaldía.

4. Formular propuestas debidamente fundamentadas y estudiadas, el Concejo Municipal solicitará su retiro en caso de no contar con los mencionados requisitos.
5. Conducirse mediante una conducta correcta, de respeto y de igualdad de género, que facilite el trabajo en armonía y de colaboración dentro del Concejo Municipal y comisión que integre.
6. Presentar al Concejo Municipal al término de cada año de gestión el informe de las acciones y/o actividades realizadas durante el año.

Artículo 12°.- De la Responsabilidad

Los regidores son responsables individualmente por los actos violatorios de la Ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la Ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en Actas. Ello de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 11° de la Ley N° 27972.

Artículo 13°.- De los Impedimentos

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de Directorio, gerente u otro en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

Artículo 14°.- De las dietas:

El Régimen de Dietas se establecerá conforme a lo establecido en el artículo 12° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial, tienen derecho a la percepción de dietas fijadas por acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión, conforme a ley. El Acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias en un máximo de dos pagos al mes. Las Sesiones Solemnes están exentas de remuneración alguna.

TITULO III ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPITULO I DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 15°.- De la Estructura Orgánica

El Concejo Municipal tiene la siguiente estructura orgánica:

1. El Pleno del Concejo
2. La Presidencia del Concejo
3. Las Comisiones de Regidores

Artículo 16º.- Del Pleno del Concejo

Es el máximo órgano deliberativo y resolutorio del Concejo Municipal. Está integrado por los Regidores y el Alcalde. En él se debaten y se votan todos los asuntos y se realizan los actos que prevén las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables al ámbito de su competencia y jurisdicción. Para su funcionamiento legal se requiere contar con el quórum reglamentario.

Artículo 17º.- De la Presidencia del Concejo

El Alcalde ejerce la Presidencia del Concejo, en ausencia o por impedimento reglamentario le corresponde ejercer al Primer Regidor, y por impedimento, suspensión o ausencia de éste, el Regidor que sea designado por el Alcalde.

Funciones:

1. Representar al Concejo Municipal
2. Convocar, a través del Secretario General, a las sesiones del Pleno del Concejo y presidirla, concediendo el uso de la palabra, haciendo guardar el orden y dirigiendo el curso de los debates y las votaciones, conforme a las normas del presente reglamento.
3. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico municipal y el presente Reglamento, así como proteger los derechos y atribuciones de los Regidores; facilitar los consensos y acuerdos, respetar y hacer respetar la organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de las Comisiones de Regidores.
4. Promulgar las Normas Municipales correspondientes al Concejo Municipal.
5. Someter a consideración del Pleno del Concejo los dictámenes, moción de orden del día e informes que presenten las Comisiones de Regidores y los Regidores.
6. Someter a consideración del Pleno del Concejo el cuadro de conformación de las Comisiones Permanentes en la oportunidad que contempla el presente Reglamento
7. Disponer a las unidades orgánicas de la Municipalidad a través de la Gerencia Municipal cumplan con remitir la información requerida por los Regidores.
8. Disponer la publicación mensual de los Regidores que llegan tarde o no asisten a las sesiones de concejo, de sus respectivas Comisiones o no permanecen en ellas.

Artículo 18º.- De las Comisiones de Regidores

Las Comisiones son grupos de trabajo especializados, cuya función principal es la de establecer normas y fiscalizar el funcionamiento de los órganos que conforman la administración municipal. Les compete el estudio de los proyectos de Ordenanzas Municipales y Acuerdos de Concejo. El Pleno del Concejo aprueba la conformación del Cuadro de Comisiones.

Los regidores deben participar obligatoriamente del trabajo de las comisiones que le sea asignado por el concejo.

CAPITULO II

DE LAS COMISIONES DE REGIDORES

Artículo 19º.- De la modalidad

Las Comisiones de Regidores son: Permanentes, Investigadoras, Especiales y Ética.

Artículo 20º.- De las Funciones

Las Comisiones prioritariamente se constituyen para que los Regidores, de manera colegiada y especializada, ejerzan sus atribuciones normativas y fiscalizadoras que correspondan al Concejo Municipal y que se relacionen directamente con los Planes Estratégicos y las principales demandas de los vecinos del Distrito.

Artículo 21º.- De las Facultades

Las Comisiones, en tantos grupos de trabajo del Concejo Municipal, tienen facultades deliberantes en los asuntos de su competencia y por lo tanto sus Acuerdos serán tramitados mediante proposiciones, informes y dictámenes, por escrito y con la firma de sus Miembros y elevados a disposición de la Alcaldía y/o del Concejo Municipal según corresponda.

Artículo 22.- De la Conformación

1. Las Comisiones de Regidores se constituyen por Acuerdo de Concejo Municipal a propuesta del Alcalde.
2. En su conformación, en lo posible se procurara aplicar los principios de pluralidad política, proporcionalidad y oportunidad.
3. En las Comisiones los Regidores podrán integrar hasta cuatro (4), pudiendo presidir únicamente hasta dos (2).
4. Un Regidor puede, además, tener derecho a concurrir a cualquier Comisión que no la integre, pero sólo con derecho a voz.
5. Las Comisiones de Regidores están conformadas de la siguiente manera: Presidente, Vice-Presidente y Vocai

Artículo 23º.- De las Funciones del Presidente de Comisión

1. Convocar y presidir las Sesiones de Comisión.
2. Suscribir el despacho de la Comisión.
3. Suscribir las actas de las sesiones de la Comisión.
4. Informar al Pleno del Concejo sobre las actividades de la Comisión.
5. Informar mensualmente al Pleno del Concejo sobre la inasistencia de los miembros a las Sesiones de la Comisión.
6. Otras que el Pleno del Concejo o su Comisión le encargue.

Artículo 24º.- De las Funciones del Vice Presidente de Comisión

1. Reemplazar al Presidente por renuncia o impedimento de éste, en todas las funciones inherentes a él, hasta cuando el Pleno del Concejo decida lo que corresponda
2. Apoyar y colaborar en las distintas actividades de la Comisión.
3. Las demás que le asigne la Comisión.

Artículo 25º.- De las Funciones del Vocal de Comisión

1. Llevar y/o cautelar el Libro de Actas de la Comisión
2. Preservar el acervo documentario de la Comisión
3. Participar activamente en todos los actos de su Comisión
4. Otras que le asigne su Comisión.

Artículo 26º.- Del Funcionamiento de las Comisiones

Las Comisiones se reúnen en sesiones ordinarias, con la periodicidad que sus miembros aprueben; en todo caso, sesionan por lo menos una vez al mes. Cuando sea necesario, el Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. La asistencia a las sesiones de comisión es de carácter obligatorio bajo sanción.

El Quórum para las sesiones de las Comisiones está constituido por la asistencia efectiva de dos (2) de sus miembros. Los Acuerdos son válidos con el voto conforme de dos de sus miembros.

Cada comisión deberá contar con un libro de actas, el cual será autorizado por el Alcalde y legalizado por el fedatario de la Municipalidad de Pachacamac.

Las Comisiones registran sus sesiones, debate y acuerdos en Libros de Actas legalizados.

Artículo 27º.- Del Procedimiento

Las proposiciones, dictámenes e informes serán firmados por todos los Regidores miembros de las Comisiones que participaron en su formulación y debate correspondiente. En el caso de discrepancia, los Regidores pueden presentar dictámenes e informes en minoría y/o singulares.

Las Comisiones deben presentar sus dictámenes e informes dentro de los plazos establecidos en el Artículo 35º del presente reglamento.

Se entiende que los documentos que emanen de las Comisiones deben ser presentados a la Secretaría General hasta un día hábil antes de la correspondiente sesión del Concejo Municipal.

Artículo 28º.- De la Concurrencia de Funcionarios o Servidores

Las Comisiones de Regidores, a través de su Presidente, pueden citar o solicitar a los funcionarios, opiniones sobre los asuntos de competencia de la Comisión y/u otros análogos, mediante solicitud dirigida a la Gerencia Municipal quien tramitará el pedido a la unidad orgánica correspondiente para su atención con setenta y dos (72) horas de anticipación, según sea el caso o la materia de evaluación.

Artículo 29.- De la Concurrencia de Terceros

Las Comisiones de Regidores, a través de la Alcaldía, pueden solicitar por escrito las informaciones de otros organismos del sector público, que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones normativas y fiscalizadoras.

Artículo 30º.- De las Subcomisiones

Las comisiones para el mejor cumplimiento de sus funciones pueden constituir subcomisiones de trabajo la misma que estará constituida de dos miembros, para tratar asuntos específicos de su competencia.

Artículo 31º.- De la unión de comisiones

Cuando un asunto pase a informe o estudio de dos o más comisiones podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso la presidencia se ejerce en forma rotativa debiendo remitir solo un informe suscrito por los presidentes de las comisiones participantes.

CAPITULO III

DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 32º.- De la Constitución de las Comisiones Permanentes

1. Las Comisiones Permanentes son aquellas que se encargan del estudio y dictamen de los asuntos propios del Concejo, con prioridad en la función normativa y fiscalizadora.
2. Las Comisiones Permanentes son multipartidarias.
3. Deben quedar conformadas al inicio de cada año de gestión y a más tardar en la segunda sesión del Concejo Municipal.
4. Durante el ejercicio fiscal, deben reunirse obligatoriamente al menos una (01) vez al mes.
5. Deben emitir en el último trimestre de cada año el informe de trabajo realizado durante el año de gestión.

Artículo 33º.- Del número de integrantes

En las Comisiones Permanentes los Regidores podrán integrar hasta cuatro (4) comisiones, pudiendo presidir únicamente hasta dos (2).

Artículo 34°.- De las Funciones de las Comisiones Permanentes

Las Comisiones Permanentes tienen las siguientes funciones:

1. Elaborar, actualizar, revisar las políticas y normas del Concejo en su ámbito y proponer sus modificatorias al Pleno del Concejo.
2. Elaborar, aprobar y ejecutar el plan de trabajo del área de su competencia,
3. Evaluar y/o estudiar los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos de su competencia.
4. Evaluar, acoger, procesar y/o rechazar las proposiciones, informes o pedidos de los Regidores que la integran.
5. Reglamentar su organización interna.
6. Reunirse con la frecuencia que los asuntos sometidos a su estudio o dictamen lo requieran, en fecha y hora que se determine por acuerdo de sus miembros. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente podrá convocar sin más trámite a sesión cuando la importancia del asunto a tratar lo requiera.
7. Informar al Concejo Municipal respecto a las acciones desarrolladas o problemática observada en los trabajos de comisión.
8. Registran y suscriben las sesiones de comisión, debate y sus acuerdos en Libros de Actas
9. Emitir al cierre de cada año de gestión el informe de trabajo realizado durante el año.
10. Las demás que les encargue el Pleno del Concejo.

Artículo 35°.- Del Plazo para emitir pronunciamiento

La comisión emitirá los dictámenes e informes de los asuntos de su competencia en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. Si la Comisión no puede cumplir con su cometido dentro del plazo establecido, con tres (3) días hábiles antes de su vencimiento, podrá solicitar una prórroga por un plazo igual, debidamente fundamentado. La prórroga será concedida por el Pleno del Concejo en la sesión inmediata siguiente.

Artículo 36°.- De las Comisiones Permanentes

El Alcalde propone al Concejo Municipal a los integrantes de las Comisiones Permanentes para cada ejercicio fiscal teniendo en cuenta las necesidades y estructura orgánica aprobada.

Las Comisiones Permanentes son:

1. Comisión de Asuntos Legales, Límites, Control y Transparencia.
2. Comisión de Economía, Presupuesto, Planificación, Finanzas, Administración de Recursos y Rentas.
3. Comisión de Desarrollo Urbano, Rural y Transporte
4. Comisión de Turismo y Desarrollo Económico
5. Comisión de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente
6. Comisión de Desarrollo Humano, Programas Sociales, Salud, Educación, Cultura, Recreación y Deporte

Artículo 37°.- De la Comisión de Asuntos Legales, Límites, Control y Transparencia

Conoce y dictamina en asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Acciones de Control y relaciones con la Contraloría General de la República
2. Instrumentos Normativos de Gestión
3. La interpretación de las normas jurídicas del ámbito municipal
4. Los procesos judiciales en los que es parte la Municipalidad
5. La vacancia y suspensión del Alcalde y Regidores del Concejo.
6. Los Recursos de Reconsideración de su competencia.
7. Los convenios que debe celebrar la Municipalidad
8. Contratos
9. Compras

10. Ventas y remates
11. Calidad de los bienes adquiridos
12. Las infraestructuras hechas con fondo municipal, público o privado que estarán al servicio del distrito.
13. La prevención de actos de corrupción.
14. Los casos de Corrupción que se ventilan en el Poder Judicial y el Ministerio Público
15. Las transacciones económicas que se hacen por la prestación de servicios.
- 16. Las denuncias que los vecinos hacen sobre actos de corrupción las que tramitará y vigilará el proceso y los resultados.
17. Los casos que por el desempeño de su función de Fiscalizador un regidor haya derivado a la comisión.
18. La realización de auditorias económicas y de control.
19. Coordinar con la Oficina de Auditoria Interna los casos que amerite.
20. La investigación y establecimiento indicios de corrupción, los que derivará bajo responsabilidad a la Procuraduría Municipal para su investigación y su denuncia si fuera el caso.
21. Otros que le encomiende el Concejo vinculados con su competencia.

Artículo 38°.- De la Comisión de Economía, Presupuesto, Planificación, Finanzas, Administración de Recursos y Rentas

Conoce y dictamina en asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Formulación, aprobación y manejo del Plan de Desarrollo Concertado
2. Formulación y manejo de los planes urbanos y rurales al nivel de Centros Poblados Rurales, anexos y del Cercado del Distrito.
3. Formulación de políticas concernientes al desarrollo económico del distrito y la protección y uso competitivo de sus recursos turísticos.
4. Administración de Recursos y Rentas Municipales
5. El Plan de Desarrollo Local Concertado y el Presupuesto Municipal Participativo.
6. Los Proyectos de Ordenanzas referidos a la creación, modificación o supresión de tributos.
7. Créditos internos y externos
8. La aceptación de donaciones y legados
9. El Régimen de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local.
10. La Gestión Financiera
11. Las Políticas Económicas de corto y largo plazo
12. El Sistema de Tributación Municipal.
13. Rentas
14. Recaudación
15. Convenios de cooperación relacionados a las competencias de la presente Comisión.
16. Sanciones, multas y cobranzas coactivas.
17. El desarrollo Institucional.
18. La aprobación de balance y la memoria.
19. Los demás que le encomiende el Concejo, vinculados con su competencia.

Artículo 39°.- De la Comisión de Desarrollo Urbano, Rural y Transporte

Conoce y dictamina en asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Uso del suelo urbano y rural.
2. Nomenclatura vial
3. Control de edificaciones
4. Proyectos y ejecución de obras
5. Mantenimiento de la infraestructura urbana y rural

6. El Plan de Desarrollo Urbano Distrital, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales.
7. Los procesos de equipamiento e infraestructura urbana y de servicios públicos para la vivienda.
8. El catastro distrital.
9. El Plan de Reconocimiento de las Organizaciones Sociales, desarrollo y formalización.
10. Habilitaciones urbanas y edificaciones.
11. Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica.
12. Avisos publicitarios y propaganda política.
13. Los esquemas de Zonificación.
14. La construcción de estaciones radioeléctricas y tendidas de cables de cualquier naturaleza.
15. La ejecución de las obras de infraestructura urbana indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación.
16. La renovación urbana en coordinación con la municipalidad provincial y el gobierno central.
17. El saneamiento de la propiedad predial.
18. Las licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial.
19. Otros que le encomiende el Concejo vinculados con su competencia.

Artículo 40°.- De la Comisión de Turismo y Desarrollo Económico

Conoce y dictamina en asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. La promoción del turismo
2. Ornato y monumentos arqueológicos del distrito.
3. La protección y difusión del patrimonio cultural de la nación.
4. Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin.
5. El Plan de Desarrollo Económico Local.
6. El Programa de Inversiones
7. El apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial.
8. La elaboración de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico
9. Las condiciones favorables para la productividad y competitividad del distrito
10. Las condiciones necesarias para la inversión privada.
11. El Plan de Desarrollo de Capacidades
12. La generación del empleo productivo
13. La Micro y Pequeña Empresa
14. El apoyo a los productores
15. La higiene, el acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas provinciales.
16. El comercio ambulatorio, en concordancia con las normas provinciales.
17. Abastecimiento y comercialización de productos alimenticios.
18. Las licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales.
19. Formulación de políticas para el fomento y realización de ferias de productos alimenticios, agropecuarios y artesanales.
20. Comercio formal e informal
21. Otros que le encomiende el Concejo vinculados con su competencia

Artículo 41 °.- De la Comisión Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente


Conoce y dictamina en asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Servicios de saneamiento ambiental
2. Servicios higiénicos y baños públicos

- 
- 
3. El servicio de limpieza pública, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.
 4. Mejora del ornato local
 5. El aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.
 6. El servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos.
 7. El control de sanidad animal.
 8. Los planes y políticas locales en materia del Sistema de Gestión Ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.
 9. Conservación del medio ambiente y creación de áreas de conservación ambiental.
 10. La Educación e investigación ambiental e incentivar la participación ciudadana.
 11. Promoción de campañas de forestación y reforestación
 12. Parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales, de conformidad con la normatividad de la materia.
 13. Áreas verdes, parques y jardines
 14. La emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.
 15. El Serenazgo o vigilancia municipal de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima.
 16. Organización de las Brigadas de Seguridad Ciudadana Urbana y Rural
 17. El Comité Distrital de Defensa Civil.
 18. Fiscalización a las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines.
 19. Policía Municipal.
 20. Otros que les encomiende el Concejo vinculados con su competencia.

Artículo 42º.- De la Comisión de Desarrollo Humano, Programas Sociales, Salud, Educación, Cultura, Recreación, Deporte

Conoce y dictamina en asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

- 
1. Registros Civiles y Cementerio
 2. Formulación de políticas para la organización de las Juntas Vecinales Urbanas y Rurales
 3. Formulación de políticas para el desarrollo y control de los programas sociales transferidos a la Municipalidad.
 4. Las funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, respecto a los procesos de selección de beneficiarios, programación, distribución supervisión y evaluación.
 5. Sobre el procedimiento de adjudicación y el gasto del programa
 6. Reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local.
 7. Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización
 8. Constitución de Juntas Vecinales para supervisar la prestación de servicios públicos.
 9. Las Organizaciones de Base
 10. DEMUNA
 11. OMAPED
 12. La atención primaria de salud, en coordinación con la municipalidad provincial y los organismos nacionales pertinentes.
 13. El desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras.
 14. Proyectos educativos, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas.

15. La diversificación curricular, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica.
16. La gestión pedagógica y administrativa y de las instituciones educativas, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas.
17. La infraestructura de los locales educativos de su jurisdicción.
18. La creación de redes educativas como expresión de participación y cooperación entre los centros y los programas educativos.
19. El Concejo Participativo Local de Educación.
20. La incorporación y el desarrollo de nuevas tecnologías para el mejoramiento del sistema educativo.
21. Los programas de alfabetización.
22. Centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte.
23. La cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente.
24. La cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local.
25. La promoción espacios de participación, educativos y de recreación destinados a adultos mayores de la localidad.
26. El deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general
27. Las actividades culturales diversas.
28. La consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural.
29. Servicios de Campos Deportivos y Recreación
30. Cultura y espectáculos no deportivos
31. Otros que le encomiende el Consejo vinculados con su competencia.

CAPITULO IV

DE LAS COMISIONES INVESTIGADORAS

Artículo 43°.- De la Constitución de las Comisiones Investigadoras

Las Comisiones Investigadoras se constituyen por Acuerdo de Concejo para asuntos específicos que no correspondan a ninguna de las Comisiones Ordinarias.

Su conformación es similar al de las Comisiones Permanentes. Sus atribuciones o funciones serán determinadas en el respectivo Acuerdo de Concejo que la constituya. así como su vigencia.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 44°.- De la conformación y funcionamiento de las Comisiones Especiales

Cuando el desarrollo de las actividades del Concejo Municipal lo ameriten en atención a temas específicos que no requieren ser tratados por las Comisiones Permanentes o Investigadoras, el Pleno del Concejo podrá conformar Comisiones Especiales. El Acuerdo de Concejo que conforme la respectiva Comisión determinará su composición, el o los temas de su agenda y tiempo de vigencia.

Artículo 45°.- De los asuntos especiales de las Comisiones Especiales

Las Comisiones Especiales podrán tratar los siguientes asuntos:

1. Generación de mayores ingresos propios
2. Proposiciones que impliquen gastos no presupuestados.

3. Aceptación de donaciones o legados.
4. Mejoras en los sistemas de recaudación
5. Adecuada utilización de los recursos municipales
6. Margesí de Bienes
7. Protocolo Municipal y
8. Otros que no requieran ser tratados por otras comisiones

CAPITULO VI DE LA COMISION DE ETICA

Artículo 46°.- De la Comisión de Ética

Es la Comisión encargada de promover y velar el comportamiento Ético de los miembros del Concejo Municipal. Su principal función consiste en conocer, investigar y dictaminar las sanciones reglamentarias solicitadas para un miembro del Concejo Municipal.

TITULO IV DE LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPITULO I DE LAS SESIONES

Artículo 47°.- De las Sesiones de Concejo

El Concejo Municipal realiza sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes. Las sesiones son públicas; aunque cuando se trate de asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar o la propia imagen la respectiva sesión de Concejo podrá realizarse de manera reservada.

Artículo 48°.- De las Clases de Sesiones

El Concejo Municipal celebra las sesiones siguientes:

1. Sesiones Ordinarias

Son sesiones que se convocan para tratar asuntos de carácter general. El Concejo Municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular.

2. Sesiones Extraordinarias

Son sesiones especiales que se convocan para tratar asuntos específicos y con agenda prefijada.

3. Sesiones Solemnes

Son sesiones de carácter conmemorativo de hechos trascendentales para el país o para el distrito y para rendir homenaje a personalidades destacadas. Las sesiones solemnes se celebran en los siguientes casos:

- a) En la instalación y juramentación del Concejo Municipal, en el inicio de cada periodo municipal
- b) En la conmemoración del aniversario del Distrito de Pachacamac.
- c) En la conmemoración de la Declaración de la Independencia del Perú.
- d) En la conmemoración de la promulgación de la Ley N° 23614 que declara como "Centro Turístico" al distrito de Pachacámac.
- e) En la conmemoración del día de la identidad Josegalvina
- f) En las fechas que acuerde el Concejo Municipal.

CAPITULO II DE LA CONVOCATORIA A SESIONES

Artículo 49°.- De la Atribución de Convocar y Dirigir

Es atribución del Alcalde convocar, presidir, levantar y/o dar por concluidas las sesiones del Concejo Municipal

Artículo 50°.- De las Sesiones Ordinarias

El Secretario General por encargo del Alcalde notifica a los miembros del Concejo Municipal para la celebración de las sesiones mediante citación personal o vía correo electrónico, el mismo que deberá indicar el día, la hora, el lugar donde se desarrollará y la agenda, indicando los asuntos o materias a tratarse.

Cuando los proyectos de Ordenanzas y/o Acuerdos superen las 50 páginas, podrán utilizarse medios magnéticos y/o informáticos que hagan viable el acceso a la información.

Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión deben estar a disposición de los regidores en la Secretaria General de la municipalidad en el horario de oficina. Los regidores pueden solicitar con anterioridad a la sesión, o durante el curso de ella los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El alcalde o quien convoque, está obligado a proporcionárselos, en el término perentorio de 5 (cinco) días hábiles, bajo responsabilidad. El requerimiento de información de los regidores se dirige al Alcalde o a quien convoca la sesión.

Artículo 51°.- De las Sesiones Extraordinarias

En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros. En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de cinco (05) días hábiles.

Artículo 52°.- De la Sesión en Situación de Emergencia

En situaciones de emergencia declaradas conforme a Ley, el Concejo Municipal podrá dispensar del trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quórum.

Asimismo, el Alcalde podrá convocar a Sesión Extraordinaria, eximiéndose del plazo y las formalidades de ley, en casos de situaciones de urgencias que requieran un inmediato pronunciamiento del Concejo Municipal.

Artículo 53°.- De las Sesiones Solemnes

Las convocatorias a sesiones solemnes están eximidas de las formalidades indicadas en el primer párrafo del artículo 50° del presente Reglamento para su celebración, debiendo en todo caso el Secretario General dar cuenta de su ocurrencia a los miembros del Concejo Municipal con la debida antelación.

Artículo 54°.- Del Carácter Público

Por el carácter público de las sesiones los vecinos pueden asistir a las Sesiones del Concejo Municipal, sin derecho a voz ni voto.

Por razones de aforo y/o seguridad de los asistentes, las sesiones podrán ser transmitidas a los vecinos por cualquier medio de difusión que asegure su conocimiento en tiempo real. Los asistentes a las sesiones deberán guardar la compostura y respeto a los miembros del Concejo Municipal, bajo apercibimiento de retirarlos del recinto municipal o cortar la difusión de la sesión en tiempo real.

Artículo 55°.- De los Plazos de Convocatoria

El plazo de convocatoria para las sesiones ordinarias convocadas por el Alcalde será de cinco (05) días hábiles anteriores a la fecha programada y en el caso de las sesiones extraordinarias el plazo será de dos (02) días hábiles anteriores a la fecha programada.

CAPITULO III DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 56°.- Del Quórum

El quórum para las sesiones del Concejo Municipal es de la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Artículo 57°.- Del Número Legal y Número Hábil

Para efecto del cómputo del quórum y las votaciones, se considera en el número legal de miembros del Concejo Municipal, al alcalde y los regidores elegidos conforme a la ley electoral correspondiente. Se considera como número hábil de regidores al número legal de regidores menos el número de regidores con licencia o suspendidos.

Artículo 58°.- De la Verificación del Quórum

En el lugar, fecha y hora señalados en la citación, el Secretario General, por encargo del Presidente del Concejo verifica el quórum de ley y le da cuenta de su resultado, iniciándose la sesión si se alcanza el quórum de ley. Si no se alcanza el quórum, se volverá a pasar lista luego de transcurridos quince (15) minutos desde la primera verificación del quórum. Si en esta siguiente ocasión no se alcanza el quórum de ley, el Secretario General dará cuenta de dicha circunstancia al Presidente del Concejo, dejándose constancia en el Libro de Actas de los inasistentes para efectos de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 59°.- De la Asistencia

Se consideran asistentes a los señores regidores que luego de la verificación del quórum se presentan a la sesión convocada hasta antes de iniciarse la estación de Orden del Día; los que lleguen posteriormente no tienen derecho a voz, ni voto ni a percepción de la dieta.

CAPÍTULO IV DE LAS ESTACIONES DE LA SESIÓN

Artículo 60°.- De la Estación de Aprobación del Acta

Esta estación se inicia con la lectura del Acta de la correspondiente sesión. Si el Acta se hubiera distribuido con anticipación en forma personal o vía electrónica a los Regidores se omitirá su lectura. Los miembros del Concejo Municipal pueden formular observaciones, de las que se toma debida nota. Con las observaciones que se formulen se dará por aprobado el Acta.

Artículo 61°.- De la Firma de Actas

Cada acta, luego de aprobada, será firmada por el Alcalde o quién presidió la sesión y por el Secretario General.

Artículo 62°.- Del Inicio de Sesión Extraordinaria

En las sesiones extraordinarias, si no hay observaciones al acta correspondientes, se inicia la sesión directamente en la Estación de Orden del Día.

Artículo 63°.- De la Estación de Despacho

En la Estación de Despacho, el Presidente del Concejo dispondrá que el Secretario General dé lectura sucinta de los documentos e indicará el trámite que corresponderá a cada documento, según lo siguiente:

1. La derivación a la Gerencia Municipal para la atención administrativa que corresponda.
2. La derivación a la Comisión de Regidores si el caso lo amerita
3. La derivación a la Estación de Orden del Día si por su naturaleza e importancia requieran un debate y/o inmediato pronunciamiento del Concejo Municipal
4. Su archivamiento.

En esta estación no se admite debate.

Artículo 64°.- De la Estación de Informes

En la estación de Informe los miembros del Concejo podrán dar cuenta de las gestiones que les hubiera encargado el Concejo o de aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que les señala la ley y que consideren deben ser puestos en conocimiento del Concejo. El Secretario llevará por escrito la relación de los Regidores que soliciten la palabra en estricto orden. En esta estación no se admite debate de ninguna índole y tendrá una duración de treinta minutos como máximo.

Artículo 65°.- De la Estación de Pedidos

Los miembros del Concejo podrán formular los pedidos que estimen convenientes en forma escrita u oral, el mismo que seguirá el procedimiento establecido en el segundo párrafo del Artículo 63° del presente Reglamento.

Artículo 66°.- De la Sustentación

La sustentación de sus pedidos no podrá exceder de tres (3) minutos. El Presidente del Concejo anunciará segundos antes del vencimiento del plazo al regidor exponente para que concluya su exposición, salvo que, de considerarlo necesario, el presidente del concejo autorizara a extenderse por un minuto adicional. En esta estación no se admite debate.

Artículo 67°.- De la Admisión y Rechazo de Pedidos

Se tiene por admitido un pedido por el Concejo Municipal cuando el Presidente del Concejo dispone su trámite. El Presidente del Concejo podrá considerar el rechazo de un pedido por impertinente y disponer su archivamiento.

Artículo 68°.- De la Estación de Orden del Día

Previo al inicio de esta Estación, el Presidente del Concejo dispondrá la verificación del quórum pudiendo dispensarse de la misma en el caso que sea evidente la asistencia unánime de los miembros hábiles del Concejo. En el caso que no exista el quórum de Ley, la sesión será suspendida hasta una siguiente convocatoria conforme al Artículo 55° del presente Reglamento.

Artículo 69°.- De la Admisión a Debate

En esta estación se tratará aquellos asuntos que se hubiesen indicado expresamente en la agenda y si fuera el caso aquellos que se hubiesen derivado a esta Estación durante el desarrollo de la sesión. Corresponde al Presidente del Concejo señalar el orden en que serán debatidos los asuntos sometidos a esta Estación.

Artículo 70°.- De la Sustentación de las Propuestas

Corresponde a los Presidentes de Comisiones sustentar los dictámenes puestos a consideración del Concejo antes de su debate; corresponde igualmente a los señores regidores que hubiesen formulado dictámenes en minoría sustentarlos antes de su debate. En el caso de informes, propuestas, pedidos, mociones o proyectos que no provengan de comisiones, corresponderá al Regidor proponente o al Regidor que represente al grupo de regidores proponentes, sustentar su propuesta antes de su debate.

Artículo 71°.- De la Inasistencia a Sesiones

Los Regidores que no concurren a Sesiones de Concejo o lleguen después de la Estación de Orden del Día, no percibirán la Dieta que establece la Ley.

CAPÍTULO V DE LAS REGLAS DEL DEBATE

Artículo 72°.- De la Cuestión Previa

La cuestión previa podrá ser solicitada cuando se considere que el asunto requiere el pronunciamiento previo de un órgano o persona distinta del Concejo Municipal. Sólo se admitirá cuando se trate de asuntos vinculados estrictamente a la materia en debate. Su admisión y aprobación requiere voto favorable de la mayoría simple del Concejo.

Artículo 73°.- De la Cuestión de Orden

La cuestión de orden es interpuesta por cualquier miembro del Concejo en cualquier estación de la sesión respectiva, cuando el solicitante considere que se está vulnerando alguna disposición contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades o el presente Reglamento, debiendo necesariamente indicar la norma o disposición que se está vulnerando, bajo apercibimiento de ser rechazada de plano. La cuestión de orden no genera debate alguno.

Artículo 74°.- De la Intervención en el Debate

Sometido un asunto a debate, el Secretario General anotará los nombres de los señores Regidores que harán uso de la palabra, cediéndoselas por única vez, por un espacio máximo de tres (03) minutos. Cuando se trate del autor de la propuesta o proyecto, podrá intervenir nuevamente por igual lapso. El Presidente del Concejo, sin embargo podrá establecer limitaciones a esta prerrogativa.

Artículo 75°.- De la Intervención Personal

Durante el desarrollo de una sesión, los regidores no pueden asumir la representación de regidores ausentes para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de cualquier índole.

Artículo 76°.- De la Fijación del Debate

El Presidente del Concejo evitará que el debate derive a asuntos diferentes de los que se están tratando. Las intervenciones de los miembros del Concejo se referirán solamente a los asuntos en debate y no se admitirá diálogo entre los miembros, quienes se dirigirán siempre al Presidente.

Artículo 77°.- Del Agotamiento del Debate

El Presidente del Concejo podrá dar por agotado el debate si considerase que el asunto ha sido suficientemente analizado.

Artículo 78°.- Del Comportamiento del Público

El público asistente a las sesiones guardará compostura y silencio sin tomar parte en los debates, absteniéndose de hacer demostraciones de cualquier género. Los que perturben de cualquier modo el orden serán desalojados de la Sala de Sesiones. Si la falta fuera mayor se formulará la denuncia correspondiente.

Artículo 79°.- De la Intervención de Funcionarios, Asesores o Terceros

Con fines de ilustración el Presidente del Concejo podrá autorizar exposiciones de funcionarios, asesores y/o terceros que puedan proporcionar información o expresar opiniones que ayuden a ilustrar al Pleno del Concejo.

Artículo 80°.- Del Cuarto Intermedio

A solicitud de cualquier miembro del Concejo, se podrá solicitar la suspensión de la sesión por un cuarto intermedio, sin necesidad de expresar causa alguna. Corresponde únicamente al Presidente del Concejo aceptar o denegar dicha solicitud.

Artículo 81°.- De la Sesión Reservada

A pedido de cualquier miembro del Concejo y en cualquier estación y previa aprobación de las 2/3 partes de sus miembros, se podrá pasar de una sesión pública a una sesión reservada. El pedido se formula como Cuestión Previa, fundamentándose que el asunto a tratarse puede afectar los derechos fundamentales, el honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen. La aprobación implica el retiro de la sala de los vecinos, delegados vecinales y funcionarios que estuvieren presentes en la sesión salvo que el Presidente del Concejo autorice a algún funcionario que permanezca en ella, así como la suspensión del artículo 54° del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI DEL APLAZAMIENTO DE UNA SESIÓN.

Artículo 82°.- Del Aplazamiento de Sesión

A solicitud de dos tercios del número legal de regidores, el Concejo Municipal aplazará por una sola vez la sesión por no menos de tres (03) ni más de cinco (05) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

CAPÍTULO VII DE LA VOTACIÓN

Artículo 83°.- De las Votaciones

Las votaciones se llevan a cabo una vez concluido o agotado el debate de algún asunto incluido en la Estación de Orden del Día, o en los casos expresamente indicados en el presente Reglamento.

Artículo 84°.- De los Acuerdos

Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la Ley.

Artículo 85°.- Del Voto del Alcalde

El Alcalde vota sólo en caso de empate y en calidad de dirimente.

Artículo 86°.- Del Voto por Mayorías

1. **Mayoría Simple:** Es aquella que se obtiene con los votos que superen la votación contraria.
2. **Mayoría Calificada:** Es la cantidad de votos que exige la Ley del Número Legal de Regidores, para aprobar un determinado asunto o materia.

Artículo 87°.- Del Rechazo de Propuesta

Si un acuerdo no alcanza el número de votos exigidos por Ley, se tendrá por rechazada la propuesta. Cuando hubiere dictámenes o informes contradictorios sobre el mismo asunto, se votará cada uno de ellos separadamente.

Artículo 88°.- De la Forma de Votación

Las votaciones se hacen levantando la mano, poniéndose de pie o en forma nominal.

La rectificación de la votación queda a discrecionalidad del Presidente del Concejo Municipal

Artículo 89°.- De la Abstención de Voto

Los miembros del Concejo podrán también salvar su voto o formular su abstención al momento de votar, mediante la misma señal, cuando consideren que la decisión a adoptarse vulnera la ley, debiendo en el mismo acto fundamentar su abstención, sin perjuicio de formalizarlo por escrito en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles contados a partir de la sesión producida.

La abstención del voto no expresa voluntad a favor o en contra del acuerdo adoptado por lo tanto no incidirán en la ponderación de la votación.

Artículo 90°.- De la Dispensa del Trámite de Aprobación del Acta

El Concejo podrá dispensar el trámite de la aprobación del acta respectiva para procederse a la ejecución inmediata de lo acordado.

Artículo 91°.- De la Formalización de Acuerdos

Los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal obligan al Secretario General a formalizarlos mediante Ordenanzas o Acuerdos conforme a lo dispuesto en el Artículo 40° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

CAPÍTULO VIII DE LA RECONSIDERACIÓN

Artículo 92°.- De la Reconsideración

El veinte por ciento (20%) de los miembros hábiles del Concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia del presente reglamento y dentro del tercer (3) día hábil contado a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo. La solicitud de reconsideración será presentado por Tramite Documentario.

Artículo 93°.- De la Admisión de la Reconsideración

La admisión de la reconsideración, estará sujeta al cumplimiento de los requisitos formales establecido por Ley. El Presidente del Concejo Municipal o quien dirija el debate someterá al pleno del concejo para su resolución.

CAPITULO IX DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 94°.- De las Funciones de la Secretaria General

En el Concejo Municipal, el Secretario General desempeña las siguientes funciones:

1. Citar a las sesiones de Concejo Municipal por encargo del alcalde o quien haga a sus veces a los miembros del Concejo Municipal.
2. Elaborar la agenda para la Sesión de Concejo Municipal en coordinación con el alcalde o quien haga sus veces.
3. Proporcionar a los regidores que lo soliciten y desde el día de la convocatoria, los documentos mociones y proyectos relacionados con el objeto de la Sesión, durante el horario de oficina. Los regidores pueden solicitar con anterioridad a la Sesión, o durante el curso de ella los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El alcalde o quien convoque, esta obligado a proporcionárselos, en el término perentorio de 5 (cinco) días hábiles, bajo responsabilidad. El requerimiento de información de los regidores se dirige al alcalde o quien convoca la Sesión.

4. Entregar la respectiva agenda a cada regidor, en un plazo no mayor de (3) días ni menor de (1) día de anticipación a la fecha programada para la Sesión Ordinaria o Extraordinaria, ya sea por vía directa, por correo electrónico u otra vía autorizada. Las comisiones de trabajo harán entrega anticipada de sus proyectos o dictámenes a fin de poder cumplir con lo estipulado en la presente.

5. Asistir a las Sesiones de Concejo Municipal.
6. Llevar las actas de las Sesiones de Concejo Municipal y suscribirlas con el alcalde, bajo responsabilidad.

El acta debe ser entregada a los regidores por la Secretaria General de manera impresa o por algún medio magnético o electrónico que se establezca de manera indubitable el sentido de las decisiones tomadas en cada Sesión, plasmando en el acta el desarrollo de la sesión que corresponda.

Los regidores deberán hacer llegar sus observaciones de la misma manera, ya sea de manera escrita o por algún medio magnético a la Secretaria General. La Secretaria General tomará en cuenta las observaciones, las cuales constarán en el acta correspondiente a la sesión en que se produjeron, las mismas que serán remitidas por los miembros del Concejo Municipal hasta tres (3) días antes de someter el Acta a consideración del Concejo Municipal.

7. Dar forma final a la parte considerativa de las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo Municipal, de conformidad con las decisiones del Concejo Municipal y suscribirlos conjuntamente con el alcalde. Dicha forma final deberá respetar fielmente lo decidido por el Concejo Municipal, no pudiendo introducir cambios sustanciales en la parte resolutive en los dispositivos aprobados en virtud de las facultades normativas y fiscalizadoras, de competencia exclusiva del Concejo Municipal, bajo responsabilidad.
Los cambios previstos se harán en coordinación con el presidente de la Comisión que presentó la propuesta siempre y cuando estos no cambien el fondo de lo aprobado. Los cambios se requerirán por escrito a la Secretaria General y se dará cuenta al Concejo Municipal en la estación de Informes y Pedidos en las Sesión siguiente.
8. Tramitar y suscribir el despacho del Concejo Municipal.
9. Disponer la atención de los pedidos votados en las sesiones de Concejo Municipal y solicitudes de informes que formulen los Regidores en las Sesiones de Concejo Municipal debidamente votados, remitiéndolos a la instancia municipal correspondiente para efectos

- de tomar conocimiento o su fiscalización. El funcionario administrativo responsable dispondrá su atención en el más breve plazo bajo responsabilidad.
10. Controlar el tiempo de participación de los miembros del Concejo Municipal en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, dando cuenta al alcalde o quien haga a sus veces.
 11. Solicitar a cada regidor la dirección de domicilio real, dirección del centro de trabajo, números telefónicos y correo electrónico a efectos de las comunicaciones a enviar.
 12. Derivar los antecedentes y/o expedientes remitidos por la Gerencia Municipal a las comisiones correspondientes. Asimismo remitir a las Comisiones de regidores solo los antecedentes o expedientes que cuenten con los debidos informes de las áreas involucradas, bajo responsabilidad.
- Brindar el apoyo necesario a las Comisiones y a los regidores según se requiera.

TITULO V
VACANCIA, SUSPENSIONES, CODIGO DE ETICA, FALTAS Y SANCIONES
CAPITULO I
DE LA VACANCIA Y SUSPENSION

Artículo 95°.- De la Vacancia

El cargo de Alcalde o Regidor se declara vacante por el Concejo Municipal, en los siguientes casos:

1. Muerte;
2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;
3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;
4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del Concejo Municipal;
5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal;
6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad;
7. Inconcurencia injustificada a tres (03) sesiones ordinarias consecutivas o seis (06) no consecutivas durante tres (03) meses;
8. Nepotismo, conforme a ley de la materia;
9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades;
10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales después de la elección.

Artículo 96°.- De la Via Procedimental

Para los efectos de la declaratoria de vacancia y suspensión temporal se deberá de seguir los procedimientos prescritos en el artículo 22°, 23° y 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y su Modificatoria.

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros (6), previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El Acuerdo de Concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de quince (15) días hábiles perentorios ante el respectivo Concejo Municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el Concejo Municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

El Recurso de Apelación estará sujeta al cumplimiento de los requisitos formales establecido por Ley, en caso que no cumpla con los requisitos, el Presidente del Concejo Municipal o quien dirija someterá al pleno del concejo para su resolución quien rechazara de plano y dispondrá el archivamiento definitivo.

Se elevará los actuados en el término de tres (03) días hábiles después de haberse concedido la apelación mediante Acuerdo de Concejo al Jurado Nacional de Elecciones, quien resolverá en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del Concejo ante el Concejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones, su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal.

En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al Concejo Municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.

Artículo 97.- Del Reemplazo en Caso de Vacancia o Ausencia

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al teniente alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.
 2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.
- Se considera ausencia a los casos establecidos expresamente en el Artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 98°.- De la Suspensión del cargo

El ejercicio del cargo de Alcalde o Regidor se suspende por Acuerdo de Concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal;
2. Por licencia autorizada por el Concejo Municipal por un periodo máximo de treinta (30) días naturales, sólo cuando sea en representación de la Corporación;
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención;
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al Reglamento Interno del Concejo Municipal;
5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de libertad.

Con excepción de la causal establecida en el numeral 2, una vez acordada la suspensión, se procederá de acuerdo al artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades, según corresponda.

Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3), el alcalde o regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del Concejo Municipal. En el caso del numeral 5) la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de

sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido asumirá el cargo, caso contrario, el Concejo Municipal declarará su vacancia.

Contra el Acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede Recurso de Reconsideración ante el mismo Concejo Municipal, dentro de los ocho (08) días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.

El Recurso de Apelación se interpone ante el Concejo Municipal dentro de los diez (10) días hábiles a la notificación del Acuerdo de Concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su Reconsideración.

El Concejo Municipal lo elevará ante el Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, bajo responsabilidad.

El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable.

En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar.

CAPITULO II DEL CODIGO DE ETICA

Artículo 99º.- De las Normas Éticas


Los miembros del Concejo Municipal adecuarán su conducta cotidiana en el cumplimiento de sus elevadas funciones a lo dispuesto por la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

CAPÍTULO III DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 100º.- De las Faltas Graves

Se consideran faltas graves las siguientes conductas:

1. Llegar después de iniciada la estación de Orden del Día
2. Hacer uso de teléfonos celulares o cualquier otro medio de comunicación sin previa autorización que interrumpan el normal desarrollo de la sesión.
3. Inconcurencia injustificada a las sesiones solemnes y actos oficiales
4. Abandonar las sesiones del pleno del concejo sin contar con la debida autorización
5. Inconcurencia injustificada a dos (2) sesiones de Comisiones de Regidores en forma consecutiva y a cuatro (4) no consecutiva en tres meses.
6. Omitir presentar el Informe y/o Dictamen al Concejo Municipal dentro de los plazos establecidos.
7. Interrumpir abruptamente el normal desarrollo de las sesiones de Concejo, de manera directa o por intermedio de terceros.
8. No guardar la compostura dentro de las sesiones o proferir frases o palabras que atenten contra la integridad moral de alguno de los miembros del concejo municipal o el decoro del recinto municipal.

- 
9. Agredir física y/o verbalmente al Presidente del Concejo Municipal, otro miembro del Concejo Municipal, funcionario, empleado público y/o vecino asistente a la sesión de concejo.
 10. Cometer infidencias o actos contrarios a la confiabilidad y reserva de temas tratados en sesiones y que hayan sido considerados con esta categoría.
 11. Organizar y/o fomentar en actos o manifestaciones populares en contra de la institucionalidad municipal.
 12. Asistir a las sesiones bajo los efectos de sustancias alcohólicas o alucinógenas.
 13. Ejercer coacción, amenaza o violencia contra el Alcalde, regidores, funcionarios o cualquier otro servidor de manera directa o por intermedio de terceros.
 14. Arrogarse la representación de la Municipalidad ante entidades públicas y/o personas naturales o jurídicas privadas, ceremonias, actos oficiales, públicos o privados, o similares, sin la autorización del Alcalde o el Concejo Municipal.
 15. Utilizar o disponer de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Municipalidad, o de aquellos que se encuentren en calidad de administración o sesión en uso, en beneficio propio o de terceros.
 16. Realizar cobros indebidos sobre bienes de uso, propiedad o administración de la Municipalidad; o sobre los bienes de dominio o uso público.
 17. Usar el cargo para favorecer en asuntos de carácter administrativo o para efectuar trámites a favor de terceros o recibir prebendas.
 18. Conspirar, intrigar o confabular directa o indirectamente para perjudicar o desestabilizar a la Municipalidad y/o difamar a los miembros del Concejo o funcionarios de la Municipalidad.
 19. Usar instrumentos falsos como si fueran verdaderos con el propósito de perjudicar o dañar la imagen de la institución del Alcalde, regidores, funcionarios o servidores públicos.
 20. Formular denuncias sin sustento probatorio que afecten la imagen de la institución, o el honor, la dignidad y la buena reputación del Alcalde, regidores, funcionarios y servidores públicos de la Corporación Municipal.
 21. Realizar actos que produzcan un perjuicio económico a la Corporación Municipal.
 22. Impedir el normal funcionamiento de las actividades de la Corporación Municipal.
 23. Convocar y Presidir Sesiones de Comisión y de Concejo cuando no cuenta con las atribuciones ni delegaciones de Ley.
 24. Causar intencionalmente daño material en los locales, instalaciones, obras maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de la Municipalidad.
 25. El reiterado incumplimiento de las funciones establecidas en los Acuerdos, Ordenanzas, Ley Orgánica de Municipalidades y Reglamento Interno del Concejo Municipal

Artículo 101°.- De las Sanciones Disciplinarias

Por los actos de indisciplina, los miembros del Concejo Municipal pueden ser sancionados:

1. Con amonestación escrita y pública, en caso de falta grave prevista en los numerales 1) y 2) del artículo 100° del presente Reglamento.
2. Con suspensión hasta treinta (30) días naturales, en los casos de faltas graves previstas en el numeral 3) al 25) del artículo 100° del presente Reglamento.

En la determinación precisa de la sanción, quienes deban proponerla actuarán con criterio de conciencia, constituyendo precedente para ser aplicable en casos similares; requiriéndose para la sanción el voto aprobatorio de la mayoría simple de los miembros que integran el Concejo Municipal.

Toda sanción deberá formalizarse mediante el respectivo Acuerdo de Concejo.
Cada falta será sancionada de manera independiente.

Cuando concurren varias faltas que deban considerarse de manera independiente, cada una será sancionada conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 102º.- De las Frases Ofensivas

Si en el desarrollo de la sesión se profiriese frases o gestos ofensivos, inadecuados o inconvenientes o existe una deliberada intención de no acatar el presente Reglamento, el Presidente del Concejo llamará al orden al ofensor y de ser el caso, le pedirá el retiro de las palabras. En caso de negativa, el Presidente del Concejo solicitará al pleno considerar la actitud del Regidor como falta grave y que se imponga la sanción de suspensión del ejercicio de cargo prevista en el artículo 101º, numeral 2), de este Reglamento, para lo cual no se requerirá del Dictamen de la Comisión, luego de lo cual se procederá a realizar la votación correspondiente. Acordada la suspensión, se ordenará al sancionado que se retire de la Sala, suspendiéndose la sesión por un cuarto intermedio en caso de que el sancionado se negara a retirarse.

Artículo 103º.- De la Conducta en Sesión Reservada

En sesión de modalidad reservada el Presidente conminará a los presentes a guardar absoluta reserva sobre los asuntos que se trataran, bajo apercibimiento de calificar su conducta como falta grave.

TITULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES CAPITULO I DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los dictámenes y mociones de orden del día que contemplen la aprobación de Ordenanzas Municipales y Acuerdos de Concejo deberán ser presentados con el proyecto de la respectiva fórmula legal, con la correspondiente exposición de motivos, considerandos y la parte resolutive.

Segunda.- Las Comisiones de Regidores son asistidos administrativamente por servidores municipales asignados a la Secretaría General. Asimismo, los funcionarios municipales asumen la responsabilidad de asesoramiento en los asuntos de su competencia. Para la asistencia de los funcionarios a las sesiones de Comisiones, bastará la respectiva convocatoria cursada por el Presidente de la Comisión y a través de la Alcaldía.

CAPITULO II DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Pleno del Concejo, en el marco de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipales".

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la Ordenanza Municipal que lo aprueba y tendrá como siglas "RIC".

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PACHACAMAC

TITULO PRELIMINAR	(Art. I al Art. VI)
TITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPITULO I	
DEL OBJETO DEL REGLAMENTO	(Art. 1)
TITULO II	
ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL	
CAPITULO I	
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL	(Art. 2 al Art. 3)
CAPITULO II	
DE LAS ATRIBUCIONES DEL ALCALDE	(Art. 4 al Art. 6)
CAPITULO III	
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS REGIDORES	(Art. 7 al Art. 8)
CAPITULO IV	
DE LOS DERECHOS, RESPONSABILIDADES E IMPEDIMENTOS	(Art. 9 al Art. 14)
TITULO III	
ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONCEJO MUNICIPAL	
CAPITULO I	
DE LA ESTRUCTURA ORGANICA	(Art. 15 al Art. 18)
CAPITULO II	
DE LAS COMISIONES DE REGIDORES	(Art. 19 al Art. 31)
CAPITULO III	
DE LAS COMISIONES PERMANENTES	(Art. 32 al Art. 42)
CAPITULO IV	
DE LAS COMISIONES INVESTIGADORAS	(Art. 43)
CAPITULO V	
DE LAS COMISIONES ESPECIALES	(Art. 44 al Art. 45)
CAPITULO VI	
DE LA COMISION DE ETICA	(Art. 46)
TITULO IV	
DE LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL	
CAPITULO I	
DE LAS SESIONES	(Art. 47 al Art. 48)
CAPITULO II	
DE LA CONVOCATORIA A SESIONES	(Art. 49 al Art. 55)
CAPITULO III	
DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES	(Art. 56 al Art. 59)
CAPITULO IV	
DE LAS ESTACIONES DE LA SESIÓN	(Art. 60 al Art. 71)
CAPITULO V	
DE LAS REGLAS DEL DEBATE.....	(Art. 72 al Art. 81)
CAPITULO VI	
DEL APLAZAMIENTO DE UNA SESIÓN	(Art. 82)
CAPITULO VII	
DE LA VOTACIÓN	(Art. 83 al Art. 91)

CAPÍTULO VIII
DE LA RECONSIDERACIÓN..... (Art. 92 al Art. 93)

CAPITULO IX
DE LA SECRETARÍA GENERAL(Art. 94)

TITULO V
VACANCIA, SUSPENSIONES, CODIGO DE ETICA, FALTAS Y SANCIONES

CAPITULO I
DE LA VACANCIA Y SUSPENSIÓN (Art. 95 al Art. 98)

CAPITULO II
DEL CODIGO DE ETICA(Art. 99)

CAPÍTULO III
DE LAS FALTAS Y SANCIONES(Art. 100 al Art. 103)

TITULO VI
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

CAPITULO I
DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS..... (1º y 2º)

CAPITULO II
DISPOSICIONES
FINALES..... (1º y 2º)

